



Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 149 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Hicham *Oussihamou* (Marruecos)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 1ª, 2ª y 26ª, celebradas los días 9 y 10 de octubre y 22 de diciembre de 2018. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [55/235](#) y [55/236](#) ([A/73/350](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.5/73/L.7](#)

4. En su 26ª sesión, celebrada el 22 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” ([A/C.5/73/L.7](#)), presentado por Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ [A/C.5/73/SR.1](#), [A/C.5/73/SR.2](#) y [A/C.5/73/SR.26](#).



5. En la misma sesión, el representante de Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, retiró el proyecto de resolución [A/C.5/73/L.7](#).

B. Proyecto de resolución [A/C.5/73/L.9](#)

6. En su 26ª sesión, celebrada el 22 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” ([A/C.5/73/L.9](#)), presentado por la Presidenta de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas coordinadas por el representante de Estonia y Vicepresidente de la Comisión.

7. En la misma sesión, la Presidenta dio lectura a una declaración en la que confirmó el entendimiento de que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021, a tres países asignados al nivel B, a saber, la Arabia Saudita, las Bahamas y Bahrein, se les concederían descuentos del 7,5 % de sus tasas de prorrateo, y que esos descuentos serían sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/73/L.9](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 10).

9. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia formularon declaraciones después de la aprobación del proyecto de resolución.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

10. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [55/235](#) y [55/236](#), de 23 de diciembre de 2000, [58/256](#), de 23 de diciembre de 2003, [61/243](#), de 22 de diciembre de 2006, [64/249](#), de 24 de diciembre de 2009, [67/239](#), de 24 de diciembre de 2012, y [70/246](#), de 23 de diciembre de 2015,

Reafirmando los principios establecidos en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), de 27 de junio de 1963, [3101 \(XXVIII\)](#), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#),

Recordando la solicitud formulada al Secretario General en el párrafo 15 de su resolución [55/235](#) de que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz descritos en la resolución, junto con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y de que la informara sobre el particular,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones [55/235](#) y [55/236](#)¹,

1. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General¹ y de la composición actualizada de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021 que figura en dicho informe²;

3. *Reafirma* los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos originados por esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una

¹ [A/73/350](#).

² *Ibid.*, anexo II.

capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones a la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualquier Estado Miembro que sea víctima de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados de alguna forma en ellos;

4. *Reafirma también* que las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se deben basar en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

5. *Reconoce* la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y desea abordar este asunto de manera eficaz y rápida;

6. *Reafirma* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deben constituir un nivel separado y que, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les deben fijar cuotas más altas que las que les corresponden para el presupuesto ordinario;

7. *Reafirma también* que todos los descuentos que resulten de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario deben ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

8. *Reafirma además* que los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz han de ser los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Reafirma* que los países menos adelantados deben constituir un nivel aparte y han de recibir la tasa de descuento más alta prevista con arreglo a la escala;

10. *Reafirma también* la decisión de crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros;

11. *Decide* que, a partir del 1 de enero de 2019, las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los diez niveles de contribución y los parámetros que se indican en el cuadro siguiente:

Nivel	Criterio	Umbral en dólares EE.UU. (2019-2021)	Descuento (porcentaje)
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 20.952	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 18.857	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 16.762	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 14.666	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 12.571	80 (o 70 sobre una base voluntaria) ^a
I	Estados Miembros por debajo del ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 10.476	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

^a Se aplica un descuento del 70 % a los Estados Miembros del nivel H*.

12. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de todos los niveles a que, voluntariamente, pasen a un nivel superior de contribución;

13. *Acoge con aprecio* la determinación de algunos Estados Miembros de pasar voluntariamente a hacer contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz a una tasa superior a la prevista en función de su ingreso per cápita;

14. *Recuerda* su decisión de que, en cualquier momento del período en que se aplique la escala, cualquier Estado Miembro podrá contraer el compromiso de aumentar voluntariamente su contribución aplicando una tasa más alta que la que le corresponda en dicho momento, para lo cual deberá informar a la Asamblea General por conducto del Secretario General, y que la Asamblea podrá tomar nota de dicha decisión;

15. *Acoge con beneplácito* el compromiso voluntario de Portugal de mantenerse en el nivel B;

16. *Reafirma* que se asignará a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tengan derecho, a menos que indiquen su decisión de pasar a un nivel superior;

17. *Reafirma también* que, a los efectos de determinar el derecho de los Estados Miembros a contribuir a determinados niveles durante el período de la escala para 2019-2021, el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros será de 10.476 dólares de los Estados Unidos y el ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros será el promedio de las cifras correspondientes al período 2011-2016;

18. *Reafirma además* que se aplicarán períodos de transición de dos años a los países que suban dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que suban tres niveles o más, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 16;

19. *Reafirma* que las transiciones especificadas anteriormente deberán hacerse en incrementos iguales durante el período de transición que corresponda;

20. *Hace suya* la composición actualizada de los niveles que se aplicarán para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021³;

21. *Solicita* al Secretario General que siga actualizando trienalmente la composición de los niveles descritos anteriormente, junto con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos anteriormente, y que la informe sobre el particular;

22. *Decide* revisar en su septuagésimo sexto período de sesiones la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

³ [A/73/350/Add.1](#), anexo.